

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Santa Elena de Jamuz.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Santa Elena de Jamuz, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA DE JAMUZ

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, y las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, según el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

C/ Real, 23, Santa Elena de Jamuz. 24762 (León). Tfno. 987642309. Fax: 987656678



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas para aplicar serán las siguientes:

A. USO DOMÉSTICO:

1. Derechos de conexión, por vivienda 150€
2. Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 22,80€ /trimestre
3. Consumo, por metro cúbico:
 - 3.1. De 0 a 30 m³: 22,80€/trimestre
 - 3.2. De 31 a 50 m³: 0.80€/ m³
 - 3.3. Exceso de 50 m³: 0.90€/ m³

B. USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:

1. Derechos de conexión, por vivienda 150€
2. Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 22,80€ /trimestre
3. Consumo, por metro cúbico:
 - 3.1 De 0 a 30 m³: 22,80€/trimestre
 - 3.2 De 31 a 50 m³: 0.80€/ m³
 - 3.3 Exceso de 50 m³: 0.90€/ m³

C. OTRAS TARIFAS: ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO

- Enganche en zonas urbanizables: 150€

D. ENGANCHE A LA RED SIN SERVICIO

- Cada enganche a la red sin servicio: 2.50€/mes



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8: Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La gestión recaudatoria será realizada por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, según la normativa vigente.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones correspondientes en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede





Ayuntamiento
Santa Elena de Jamuz
CIF: P-2415700-J CP 24762 - León
www.aytosantaelenadejamuz.com

en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Santa Elena de Jamuz, a 21 de mayo de 2024. La Alcaldesa, Carolina Castro Murciego.-

